



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00394 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Formúlense adecuadamente las pretensiones de la demanda, discriminando el capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, así como la suma de dinero respecto del capital acelerado junto con los respectivos intereses, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de presentación de la demanda (19 de enero de 2023), en ejercicio de la cláusula aceleratoria del plazo otorgado, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 "En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma adeudada", de conformidad con el tenor literal del pagaré No. **6690086562**.

Consecutivo Asesor: <u>53259</u>	Número de solicitud: <u>0000000000410689985</u>	
Pagaré N° 6690086562	Por \$ 20,000,000.00	al DTF + 14.930 Puntos
Nosotros, JOSE HUBER CASTAÑO ARREDONDO en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de BANCOLOMBIA SA. , o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTÁ D.C., la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$20,000,000.00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses. <u>Pagaremos dicha suma en un plazo de 36 meses mediante 36 cuotas iguales de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M. CTE. (\$555,556.00) cada una, debiendo pagar la primera el día 25 del mes de Junio de 2022, y así sucesivamente cada Mes hasta la completa cancelación de la deuda.</u>		
Reconoceremos durante el plazo intereses a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, incrementada en CATORCE PUNTO NUEVE TRES CERO (14.930) puntos , intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente Mes Vencido.		

2.- Acredítese en debida forma, el envío electrónico de la demanda y sus anexos al demandado **JOSÉ HUBER CASTAÑO ARREDONDO**, dando cabal cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **38** hoy **06/06/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35d072150f678d1195fba56cd3f65a674032a64b26e1a0cdeeeb906d0e787de**

Documento generado en 05/06/2023 12:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>